031429 24 139

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

CÓRDOBA, 05 AGO 2024

VISTO: ----------

La Ordenanza N° 10.788 de Redeterminación de Precios de Obras, Servicios y Provisiones, el Decreto - Ordenanza N° 244/57, su Decreto Reglamentario N° 1665 – "D" – 57 y el Decreto N° 1864/11 de Metodología de Redeterminación de Precios.- ----------

CONSIDERANDO: ----------

Que la Ordenanza N° 10.788 es la norma rectora del régimen de Redeterminación de Precios de Obras, Servicios y Provisiones y, mediante el Decreto N° 1864/11 se estableció la metodología que permite la redeterminación periódica de precios en las contrataciones públicas, comprensiva de obras, servicios y provisiones.---------- ----------

Que debe tenerse en cuenta que el sector de la construcción posee, como es sabido, un efecto multiplicador en la economía, y una significativa contribución a la productividad del sector privado y su fuerte impacto en la generación de empleo.---------

Que en las actuales circunstancias económicas se han producido significativos incrementos de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos previamente pactados y, por lo tanto, desequilibrios en los contratos. ----------

Que en este marco, se hace necesario proceder a la adecuación de determinadas disposiciones vigentes en la materia, ello en procura de disponer un régimen propio para las obras públicas, previstas en el Decreto - Ordenanza N° 244/57 y su Decreto Reglamentario N° 1665 – "D" – 57, como así también permitir el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos en ejecución, dotando de un marco de

381

certidumbre a las contrataciones en curso y a las que se efectúen en el futuro.----------
---

Que el mantenimiento de dicho equilibrio económico financiero es condición indispensable para garantizar el cumplimiento regular de los planes de trabajo de las obras públicas comprometidas, de modo que las mismas puedan ser puestas oportunamente a disposición y en beneficio de los vecinos de la ciudad.----------

Que la experiencia recogida de la aplicación de los regímenes creados por las normas citadas precedentemente, demuestra que resulta necesario una revisión de la metodología aplicable a los contratos de obra pública en particular, así como la simplificación en los procesos asociados a la tramitación de las mismas, procurando garantizar la regularidad en la ejecución de los planes de trabajo de las obras involucradas y su oportuna finalización.----------

Que cabe aclarar que la redeterminación de precios en ningún caso constituye una modificación de un elemento esencial del contrato como es el precio, sino que, por el contrario, constituye un mecanismo tendiente a mantenerlo actualizado a lo largo de toda la ejecución de los trabajos, siendo indispensable para ello la simplificación de los procedimientos involucrados, garantizando de esta manera la preservación de la economía del contrato, y dotando al procedimiento de redeterminación de mayor certeza y transparencia.----------

Que, en estas circunstancias, se ha analizado y concluido sobre la necesidad de reglamentar el régimen de redeterminación de precios de obras públicas de manera independiente al régimen general vigente.----------

Que así también, resulta indispensable la simplificación y modernización administrativa garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de los proveedores y una eficiente gestión de los recursos públicos.----------

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones;

381

031429 24 140

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Régimen Municipal de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Obras Públicas el que, como Anexo I con quince (15) fojas, forma parte integrante del presente instrumento.----------

ARTÍCULO 2º.- DÉJASE sin efecto el Decreto Nº 1864 de fecha 4 de mayo de 2011, en todo lo relativo al régimen de redeterminación de precios en los contratos de obras públicas.----------

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese, y **ARCHÍVESE**.

D E C R E T O

Nº 381

DIEGO EDGARDO PERALTA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

Dr. DANIEL ALEJANDRO PASSERINI
INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORDOBA

SERGIO JUAN LORENZATTI
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y CAPITAL HUMANO
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

IGNACIO RAFAEL GEI
SECRETARIO DE CIUDAD INTELIGENTE
Y TRANSFORMACION DIGITAL
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

381

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

ANEXO I

RÉGIMEN MUNICIPAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS POR RECONOCIMIENTO DE VARIACIÓN DE COSTOS PARA OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El presente Régimen de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para las Obras Públicas tiene por objeto mantener el equilibrio de la ecuación económico financiera de dichos contratos ante las fluctuaciones de precios que impactan en sus costos.

Artículo 2°.- Pliegos de bases y condiciones. A los efectos del presente régimen de Redeterminación, los pliegos de bases y condiciones de contratos de obra pública, excepto por lo previsto en el Artículo 23, incluirán:

a) El presente régimen de redeterminación de precios de contratos de obra pública de la Administración Pública Municipal, como norma aplicable;

b) La estructura de costos de cada uno de los ítems del contrato, constituídos por uno o más factores de costos conforme el Artículo 3°, entendiéndose por tales al grado de detalle de la obra que permite efectuar la medición de su avance;

c) La presentación obligatoria de los oferentes, junto con la oferta, de la documentación referida a:

i. Presupuesto desagregado por ítem, con detalle de volúmenes o cantidades y precios unitarios, y su incidencia en el precio total, cuando corresponda, y

ii. Curva de inversión de la obra, con su correspondiente cuadro de remanentes a ejecutar (en adelante, "RE") desagregado por ítem para cada período de certificación, y para el caso de contrataciones con sistema de

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

unidad de medida modular, el plan de avance y la curva de inversión serán los que determine el organismo contratante.

iii. Soporte Digital con la información mencionada en puntos anteriores

El incumplimiento de los incisos b) y c), conlleva el rechazo de la oferta.

Artículo 3°.- Factores de costos. Los factores de costos que deben ser utilizados, a los fines del Artículo 2° Inc. b), son los que a continuación se detallan y los que determine la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano —o la autoridad que en el futuro la reemplace— por vía reglamentaria:

1) Aceros
2) Aireadores
3) Aisladores
4) Aisladores, morsetería y herrajes
5) Alambres, aluminio y cerámica
6) Albañilería
7) Áridos
8) Áridos Triturados
9) Asfaltos
10) Cable
11) Caños de PRFV
12) Caños de PVC
13) Carpintería
14) Carpintería de aluminio
15) Carpintería de madera
16) Cemento
17) Combustible
18) Conductores aéreos

19) Conductores subterráneos
20) Electrobombas
21) Empalmes y Terminales
22) Equipamiento para preensamblados
23) Equipo - Amortización de equipos
24) Gastos generales
25) Gastos varios
26) Gaviones
27) Hormigón
28) Instalaciones de Gas
29) Instalaciones Eléctricas
30) Instalaciones Sanitarias
31) Lámina Reflectante
32) Mano de obra
33) Maquinarias y motores para Estaciones Transformadoras
34) Medidores de Caudal
35) Membrana Geotextil
36) Pintura
37) Pintura Termoplástica Reflectante
38) Productos de plástico
39) Productos químicos
40) Sustancias plásticas y elastómeros
41) Tarifa eléctrica
42) Trabajos preparatorios
43) Transporte
44) Tubo de Acero
45) Válvulas

381

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

46) Vidrios

Artículo 4°.- Índices. Los índices de evolución de los precios de los factores de costos a considerar son los que releve y publique mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia — o la autoridad que en el futuro la reemplace—, o en su defecto, los que publique la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Los índices de factores a tener en cuenta para el cálculo de la variación de referencia, según el caso, son:

a) Los del mes anterior al de la fecha de presentación de la solicitud de adecuación provisoria, prevista en el artículo 8°;

b) Los del mes anterior al de la fecha de presentación de la última oferta aceptada, o

c) Los del mes anterior al de la fecha de presentación de la última adecuación provisoria aprobada.

Artículo 5°.- Condición de la Redeterminación. La condición de la redeterminación es la verificación de la variación de referencia igual o superior al diez (10%) por ciento –positiva o negativa– de los precios ponderados de los factores de costos, respecto de sus precios vigentes. El cálculo de la variación de referencia se realiza sobre la base de la estructura de costos general de la obra, conforme el Artículo 2° Inciso b), y considerando cada factor de cada ítem y, asimismo, cada uno de esos ítems en el total de obra, respecto al valor contractual original.

Artículo 6°.- Admisibilidad y Procedencia. La redeterminación que tenga por objeto un aumento de precios debe ser solicitada por el contratista, como condición de admisibilidad. Cuando la demora en la presentación del contratista pueda generar

381

perjuicio grave para el patrimonio público, el comitente puede iniciarla de oficio a través de una solicitud debidamente fundada en circunstancias de hecho y de derecho.

La redeterminación que tenga por objeto una reducción de precios, debe ser iniciada de oficio por el comitente.

La redeterminación procede siempre que la condición del Artículo 5° sea verificada objetivamente, de acuerdo a lo establecido en el presente Régimen.

Artículo 7°.- Clases de redeterminación. La redeterminación comprende:

a) la adecuación provisoria de precios durante la ejecución del contrato de obra, y/o

b) la redeterminación definitiva de precios, por finalización de la ejecución de la obra.

CAPÍTULO II: ADECUACIÓN PROVISORIA

Artículo 8°.- Procedencia de las adecuaciones provisorias. La adecuación provisoria procede, durante la ejecución del contrato de obra, siempre que se verifique una variación establecida en el Artículo 5°. La fórmula aplicable para el cálculo es la siguiente:

Fórmula variación de referencia:

$$\square\square_{\square} = \square\square * \left(\frac{\square_{\square,\square-1}}{\square_{\square,0}} - 1\right) + \ldots + \square\square * \left(\frac{\square_{\square,\square-1}}{\square_{\square,0}} - 1\right)$$

Dónde:

$\square\square_{\square}$ = *Variación de referencia en el mes i (mes de presentación de la solicitud de adecuación provisoria)*

at, ..., af = Ponderadores de los respectivos factores.

$\square_{\square,\square-1}$ = *Valor índice del factor t en el mes i - 1*

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

$\square_{\square,0}$ = *Valor índice del factor t en el mes 0 (mes anterior al de la presentación de la oferta aceptada ó en el mes anterior a la última presentación de adecuación provisoria aprobada).*

El cálculo de los ponderadores de cada factor para la fórmula de variación de referencia es la siguiente:

$$\square\square = \sum_{\square=1}^{\square} \square_{\square,\square} * \square_{\square}$$

Dónde:

$\square_{\square,\square}$ = *participación del factor t en el ítem s.*

$\square_{\square}$ = *participación del ítem s en el total de obra.*

Artículo 9°.- Cumplimiento de la condición del Artículo 5°, antes del inicio efectivo de la obra. Cuando en un contrato se verifique la variación del Artículo 5° antes al inicio formal de los trabajos de obra o a la suscripción del acta de replanteo, el contratista puede solicitar la adecuación provisoria de precios.

Artículo 10.- Adecuación Provisoria de Precios. Los precios de los contratos podrán adecuarse de manera provisoria, durante el plazo de ejecución de la obra, conforme lo establecido en el artículo 5°.

Para el cálculo de las adecuaciones provisorias de precios de los ítems del presupuesto, se considerará el noventa por ciento (90%), de la variación incluida en el factor de redeterminación definido en el Artículo 3°.

Factor de redeterminación de adecuación provisoria:

$$\square\square_{\square,\square(\square\square)} = \left[\square\square_{\square,\square} - 1\right] * \square\square\square + 1$$

Dónde:

381

□□□,□(□□)= *Factor de redeterminación de adecuación provisoria del ítem s en el período i.*

FAP = Factor de Adecuación provisoria igual a 0,90.

Siendo el Precio de adecuación provisoria

$$\square\square\square,\square(\square\square) = \square\square_0 * \square\square\square,\square(\square\square)$$

Dónde:

□□□,□(□□)= *Precio de adecuación provisoria del ítem s en el período i.*

Siendo el precio provisorio del faltante de obra a ejecutar:

$$\square\square\square = \sum_{\square=1}^{\square} \square\square\square,\square(\square\square) * \square\square\square,\square$$

PFE = Precio de la parte de la obra faltante de ejecutar.

□□□,□ = □□,□ *excepto que se cumpla con lo previsto en el Art. 11 del presente, en cuyo caso corresponderá el menor valor entre* □□,□□ *y* □□□,□.

□□,□= *Cantidad faltante real a ejecutar del ítem s en el período i.*

□□□,□ = *Remanente a ejecutar del ítem s en el período i, definido en el punto II del inciso c del artículo 2, de acuerdo al plan de avance vigente.*

El nuevo precio provisorio de la obra resulta de adicionar a la parte ya certificada el nuevo precio del faltante a ejecutar (PFE).

Las diferencias resultantes de la aplicación del factor de adecuación provisoria serán verificadas y reintegradas, de corresponder, en oportunidad de la redeterminación definitiva, a valores de cada adecuación provisoria aprobada.

Artículo 11.- Adecuación por ítem. Los nuevos precios de los ítems en los cuales se verifique la variación prevista en el Artículo 5° se calcularán a partir de un factor de

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

redeterminación, siempre que sea conforme lo previsto en los pliegos de bases y condiciones y en el Artículo 2° Inc. b). La fórmula aplicable es la siguiente:

Factor de Redeterminación:

$$K_{i,s} = 1 + \left[a_{1,s} * \left(\frac{I_{i,s-1}}{I_{1,0}} - 1 \right) + \ldots + a_{n,s} * \left(\frac{I_{i,s-1}}{I_{n,0}} - 1 \right) \right]$$

Dónde:

$K_{i,s}$ = *Factor de redeterminación del ítem s en el periodo i.*

Siendo el precio de Redeterminación correspondiente:

$$P_{i,s} = P_{i,0} * K_{i,s}$$

Dónde:

$P_{i,s}$= *Precio de redeterminación del ítem s en el período i.*

$P_{i,0}$= *Precio del ítem s en el período 0 (mes de la oferta aceptada) ó en el mes de la última adecuación provisoria aprobada, sin considerar el Factor de Adecuación Provisoria definido en el artículo 12.*

El valor de $K_{i,s}$ *será calculado con cuatro decimales por redondeo simétrico.*

Artículo 12.- Facultad de Rescisión. El comitente, efectuado el análisis correspondiente y en caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare, por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, podrá rescindir dicho contrato, conforme lo establecido por el Artículo 8° de la Ordenanza N° 10788.

Los trabajos realizados, desde que se haya cumplido la condición que haga procedente la redeterminación hasta la fehaciente notificación de la rescisión, deben ser liquidados a los precios que resulten de aplicar el presente régimen, en todos sus aspectos.

381

La notificación de rescisión debe realizarse dentro del plazo de noventa (90) días de producida la causa que la originó.

Artículo 13.- Paralización. Cuando se verifique la variación del Artículo 5° durante dos (2) o más meses consecutivos, el comitente puede ordenar la paralización de la obra, a fin de analizar y evaluar si corresponde ejercer la facultad prevista en el Artículo 12. En caso de ordenar dicha paralización se procederá conforme la normativa aplicable.

La notificación de la paralización debe realizarse dentro del plazo de noventa (90) días de producida la causa prevista en el párrafo primero.

Artículo 14.- Vigencia de los nuevos precios. Los precios se adecuan a partir del inicio del mes en que se realizó la presentación de la solicitud que resultó aprobada, aplicándose al plazo contractual restante conforme al cronograma de obra vigente y al Artículo 10; sin perjuicio de las facultades de rescisión y paralización del comitente.

Artículo 15.- Cumplimiento del plan de trabajo. Cuando la sumatoria de los trabajos ejecutados a valor base sea inferior a la curva de inversión vigente a precios base, los ítems que no se ejecuten en los plazos de sus respectivos cronogramas, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido. Ello, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Cuando dicha sumatoria iguale o supere la curva de inversión vigente, la totalidad de los ítems pendientes de ejecutar se adecuarán provisoriamente, siempre que los cambios introducidos en el plan de trabajo respondan a lineamientos del comitente.

Artículo 16.- Pagos para Acopio de Materiales y Anticipo Financiero. Los pagos en concepto de acopio de materiales o anticipo financiero por parte de la Administración deben estar previstos en los pliegos correspondientes, y pueden ser objeto de redeterminación siempre que no hayan sido certificados. En cada adecuación provisoria los montos de dichos pagos deben mantenerse en igual proporción al porcentaje que representaron en el total original del contrato.

Las otras modalidades de asistencia financiera prevista en los pliegos, también se rigen por este artículo.

La comitente debe emitir, oportunamente, un certificado complementario al anticipo financiero por la diferencia no redeterminada, de acuerdo a la metodología prevista.

Cálculo del precio de la Redeterminación de la adecuación provisoria considerando anticipo o acopio de materiales:

$$\square_{\square,\square(\square\square)} = \square_{\square,0} * \square\square + \square_{\square,0} * (1 - \square\square) * \square\square_{\square,\square(\square\square)}$$

Dónde:

AF = Porcentaje de anticipo financiero.

Artículo 17.- Aprobación de la Adecuación Provisoria. Las adecuaciones provisorias deben ser aprobadas por la autoridad que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 18.- Plazo de Adecuación Provisoria. El plazo para la aprobación o rechazo de la solicitud de adecuación provisoria es de setenta y cinco (75) días hábiles contados desde la fecha de presentación de solicitud. La resolución posterior no afecta los derechos del contratista.

CAPÍTULO III: REDETERMINACIÓN DEFINITIVA

Artículo 19.- Redeterminación Definitiva. La solicitud de redeterminación definitiva debe ser presentada por el contratista dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir del acta de recepción provisoria de la obra, a cuyo vencimiento el comitente puede iniciarla de oficio en caso de omisión del primero. El cálculo sobre el que se funda la redeterminación debe incluir:

1. Reintegro de los saldos resultantes por aplicación del Factor de Adecuación Provisoria previsto en el Artículo 10, y

2. Último ajuste sobre el certificado final, de corresponder, si éste se hubiera presentado antes de la verificación de la variación del Artículo 5° por no disponer de la información sobre los índices del Artículo 4°.

Artículo 20.- **Aprobación de la redeterminación definitiva.** La autoridad determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme al Artículo 17, debe convocar al contratista a firmar el acta de redeterminación definitiva de precios. Dicha acta debe contener los antecedentes de cada una de las adecuaciones provisorias, aplicadas durante la vigencia del contrato, y el precio nominal final del contrato, cuyo total será la suma del monto contractual básico, los incrementos producto de todas las adecuaciones provisorias y el monto de la redeterminación definitiva.

Artículo 21.- **Plazo de redeterminación definitiva.** El plazo para la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación definitiva es de ciento cinco (105) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y de carácter ordenatorio. La resolución posterior no afecta los derechos del contratista.

Artículo 22.- **Redeterminación con saldo a favor del comitente.** Cuando el cálculo de la redeterminación definitiva arroje un saldo a favor de la Administración, el mismo debe descontarse del próximo pago a liquidar o debe devolverse por el contratista, si no hubiere pagos pendientes posteriores, dentro de los treinta (30) días corridos desde la notificación de la misma, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- **Contratos con financiación especial.** Los contratos de obra cuyo financiamiento sea por otra jurisdicción o sea a través de préstamos de asistencia

381

financiera de organismos de crédito o financiación, se rigen por sus respectivos contratos o convenios y subsidiariamente por el presente Régimen.

Artículo 24.- Adicionales, trabajos modificatorios y complementarios. La redeterminación de los adicionales, las modificaciones y los trabajos complementarios de obra tiene el mismo tratamiento que el contrato original. Deben ser aprobados por la autoridad correspondiente a valor contractual, pudiendo la contratista solicitar luego la aplicación del presente régimen de redeterminación.

Los trabajos modificatorios o complementarios que incluyan nuevos ítems, no contemplados en el contrato original, deben ser adjudicados a valor actual.

Artículo 25.- Trámite y Aplicativo. La Secretaría de Administración Pública y Capital Humano conjuntamente con la Secretaría de Ciudad Inteligente y Transformación Digital—o la autoridad que en el futuro las reemplace—, debe establecer el procedimiento de tramitación de las redeterminaciones y la implementación de un aplicativo electrónico obligatorio para los cálculos correspondientes del presente régimen.

Artículo 26.- Aplicación transitoria. El presente Régimen es de aplicación a los procedimientos de contratación de obra, al momento de su entrada en vigencia, si se trata de:

a) Nuevas contrataciones y procesos de licitación sin apertura de oferta: cuando quien realizó el llamado adecúe los plazos de presentación de la oferta y comunique, por nota aclaratoria, esta situación.

En subastas electrónicas inversas, la nota aclaratoria deberá ser cursada entre la publicación del pliego y previamente a la vinculación de los oferentes.

b) Procedimientos desde la apertura de oferta y obras adjudicadas sin principio de ejecución: cuando el comitente notifique esta circunstancia y la nueva estructura de costos conforme el Artículo 2° Inc. b), y el contratista la acepte, conviniéndose

381

la aplicación de común acuerdo, y formalizándola mediante su incorporación al contrato de obra pertinente.

En caso de rechazo o silencio, se aplica la normativa prevista en el pliego de bases y condiciones original.

El presente Régimen no se aplica a los contratos de obra en curso, al momento de su entrada en vigencia, con acta de replanteo o de inicio de tareas, manteniéndose el régimen de redeterminación de precios vigente al momento de la adjudicación.

DIEGO EDGARDO PERALTA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

SERGIO JUAN LORENZATTI
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
PÚBLICA Y CAPITAL HUMANO
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

IGNACIO RAFAEL GEI
SECRETARIO DE CIUDAD INTELIGENTE
Y TRANSFORMACION DIGITAL
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

381

031429 24 147

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

CÓRDOBA, 12 AGO 2024

VISTO: ----------

El Decreto Nº 381 de fecha 5 de agosto de 2024. ----------

CONSIDERANDO: ----------

Que resulta necesario rectificar los errores materiales involuntarios existentes en el Decreto mencionado en el Visto de este instrumento.----------

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFÍCASE el Decreto Nº 381 de fecha 5 de agosto de 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera: ----------

*"**ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE** el Régimen Municipal de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Obras Públicas el que, como Anexo I con trece (13) fojas, forma parte integrante del presente instrumento.----------*

***ARTÍCULO 2º.- DÉJASE** sin efecto el Decreto Nº 1864 de fecha 4 de mayo de 2011, en lo relativo al régimen de redeterminación de precios en los contratos de obras públicas. ----------*

***ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE**, publíquese, dese copia a las Secretarías y Organismos de Directa Dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplido, **ARCHÍVESE**.----------"*

384

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, dese copia a las Secretarías y Organismos de Directa Dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplido, **ARCHÍVESE**. ----------

D E C R E T O

Nº 384

DIEGO EDGARDO PERALTA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

Dr. DANIEL ALEJANDRO PASSERINI
INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORDOBA

SERGIO JUAN LORENZATTI
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y CAPITAL HUMANO
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

IGNACIO RAFAEL GEI
SECRETARIO DE CIUDAD INTELIGENTE
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

384

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

ANEXO I

RÉGIMEN MUNICIPAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS POR RECONOCIMIENTO DE VARIACIÓN DE COSTOS PARA OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El presente Régimen de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para las Obras Públicas tiene por objeto mantener el equilibrio de la ecuación económico financiera de dichos contratos ante las fluctuaciones de precios que impactan en sus costos.

Artículo 2°.- Pliegos de bases y condiciones. A los efectos del presente régimen de Redeterminación, los pliegos de bases y condiciones de contratos de obra pública, excepto por lo previsto en el Artículo 23, incluirán:

a) El presente régimen de redeterminación de precios de contratos de obra pública de la Administración Pública Municipal, como norma aplicable;

b) La estructura de costos de cada uno de los ítems del contrato, constituídos por uno o más factores de costos conforme el Artículo 3°, entendiéndose por tales al grado de detalle de la obra que permite efectuar la medición de su avance;

c) La presentación obligatoria de los oferentes, junto con la oferta, de la documentación referida a:

i. Presupuesto desagregado por ítem, con detalle de volúmenes o cantidades y precios unitarios, y su incidencia en el precio total, cuando corresponda, y

ii. Curva de inversión de la obra, con su correspondiente cuadro de remanentes a ejecutar (en adelante, "RE") desagregado por ítem para cada período de certificación, y para el caso de contrataciones con sistema de

384

unidad de medida modular, el plan de avance y la curva de inversión serán los que determine el organismo contratante.

iii. Soporte Digital con la información mencionada en puntos anteriores

El incumplimiento de los incisos b) y c), conlleva el rechazo de la oferta.

Artículo 3°.- Factores de costos. Los factores de costos que deben ser utilizados, a los fines del Artículo 2° Inc. b), son los que a continuación se detallan y los que determine la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano —o la autoridad que en el futuro la reemplace— por vía reglamentaria:

1) Aceros
2) Aireadores
3) Aisladores
4) Aisladores, morsetería y herrajes
5) Alambres, aluminio y cerámica
6) Albañilería
7) Áridos
8) Áridos Triturados
9) Asfaltos
10) Cable
11) Caños de PRFV
12) Caños de PVC
13) Carpintería
14) Carpintería de aluminio
15) Carpintería de madera
16) Cemento
17) Combustible
18) Conductores aéreos

384

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

19) Conductores subterráneos
20) Electrobombas
21) Empalmes y Terminales
22) Equipamiento para preensamblados
23) Equipo - Amortización de equipos
24) Gastos generales
25) Gastos varios
26) Gaviones
27) Hormigón
28) Instalaciones de Gas
29) Instalaciones Eléctricas
30) Instalaciones Sanitarias
31) Lámina Reflectante
32) Mano de obra
33) Maquinarias y motores para Estaciones Transformadoras
34) Medidores de Caudal
35) Membrana Geotextil
36) Pintura
37) Pintura Termoplástica Reflectante
38) Productos de plástico
39) Productos químicos
40) Sustancias plásticas y elastómeros
41) Tarifa eléctrica
42) Trabajos preparatorios
43) Transporte
44) Tubo de Acero
45) Válvulas

46) Vidrios

Artículo 4°.- Índices. Los índices de evolución de los precios de los factores de costos a considerar son los que releve y publique mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia — o la autoridad que en el futuro la reemplace—, o en su defecto, los que publique la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Los índices de factores a tener en cuenta para el cálculo de la variación de referencia, según el caso, son:

a) Los del mes anterior al de la fecha de presentación de la solicitud de adecuación provisoria, prevista en el artículo 8°;

b) Los del mes anterior al de la fecha de presentación de la última oferta aceptada, o

c) Los del mes anterior al de la fecha de presentación de la última adecuación provisoria aprobada.

Artículo 5°.- Condición de la Redeterminación. La condición de la redeterminación es la verificación de la variación de referencia igual o superior al diez (10%) por ciento –positiva o negativa– de los precios ponderados de los factores de costos, respecto de sus precios vigentes. El cálculo de la variación de referencia se realiza sobre la base de la estructura de costos general de la obra, conforme el Artículo 2° Inciso b), y considerando cada factor de cada ítem y, asimismo, cada uno de esos ítems en el total de obra, respecto al valor contractual original.

Artículo 6°.- Admisibilidad y Procedencia. La redeterminación que tenga por objeto un aumento de precios debe ser solicitada por el contratista, como condición de admisibilidad. Cuando la demora en la presentación del contratista pueda generar

perjuicio grave para el patrimonio público, el comitente puede iniciarla de oficio a través de una solicitud debidamente fundada en circunstancias de hecho y de derecho.

La redeterminación que tenga por objeto una reducción de precios, debe ser iniciada de oficio por el comitente.

La redeterminación procede siempre que la condición del Artículo 5° sea verificada objetivamente, de acuerdo a lo establecido en el presente Régimen.

Artículo 7°.- Clases de redeterminación. La redeterminación comprende:

a) la adecuación provisoria de precios durante la ejecución del contrato de obra, y/o

b) la redeterminación definitiva de precios, por finalización de la ejecución de la obra.

CAPÍTULO II: ADECUACIÓN PROVISORIA

Artículo 8°.- Procedencia de las adecuaciones provisorias. La adecuación provisoria procede, durante la ejecución del contrato de obra, siempre que se verifique una variación establecida en el Artículo 5°. La fórmula aplicable para el cálculo es la siguiente:

Fórmula variación de referencia:

$$VR_i = at * \left(\frac{I_{t,i-1}}{I_{t,0}} - 1\right) + \ldots + af * \left(\frac{I_{f,i-1}}{I_{f,0}} - 1\right)$$

Dónde:

VR_i = *Variación de referencia en el mes i (mes de presentación de la solicitud de adecuación provisoria)*

at, ..., af = Ponderadores de los respectivos factores.

$I_{t,i-1}$ = *Valor índice del factor t en el mes i - 1*

$I_{t,0}$ = *Valor índice del factor t en el mes 0 (mes anterior al de la presentación de la oferta aceptada ó en el mes anterior a la última presentación de adecuación provisoria aprobada).*

El cálculo de los ponderadores de cada factor para la fórmula de variación de referencia es la siguiente:

$$at = \sum_{s=1}^{n} p_{t,s} * w_s$$

Dónde:

$p_{t,s}$ = *participación del factor t en el ítem s.*

w_s = *participación del ítem s en el total de obra.*

Artículo 9°.- Cumplimiento de la condición del Artículo 5°, antes del inicio efectivo de la obra. Cuando en un contrato se verifique la variación del Artículo 5° antes al inicio formal de los trabajos de obra o a la suscripción del acta de replanteo, el contratista puede solicitar la adecuación provisoria de precios.

Artículo 10.- Adecuación Provisoria de Precios. Los precios de los contratos podrán adecuarse de manera provisoria, durante el plazo de ejecución de la obra, conforme lo establecido en el artículo 5°.

Para el cálculo de las adecuaciones provisorias de precios de los ítems del presupuesto, se considerará el noventa por ciento (90%), de la variación incluida en el factor de redeterminación definido en el Artículo 3°.

Factor de redeterminación de adecuación provisoria:

$$FR_{s,i(AP)} = [FR_{s,i} - 1] * FAP + 1$$

Dónde:

384

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

$FR_{s,i(AP)}$= *Factor de redeterminación de adecuación provisoria del ítem s en el período i.*

FAP = Factor de Adecuación provisoria igual a 0,90.

Siendo el Precio de adecuación provisoria

$$P_{s,i(AP)} = P_{s,0} * FR_{s,i(AP)}$$

Dónde:

$P_{s,i(AP)}$= *Precio de adecuación provisoria del ítem s en el período i.*

Siendo el precio provisorio del faltante de obra a ejecutar:

$$PFE = \sum_{s=1}^{n} P_{s,i(AP)} * FE_{s,i}$$

PFE = Precio de la parte de la obra faltante de ejecutar.

$FE_{s,i} = Q_{s,i}$ *excepto que se cumpla con lo previsto en el Art. 11 del presente, en cuyo caso corresponderá el menor valor entre* $Q_{s,i}$ *y* $RE_{s,i}$.

$Q_{s,i}$= *Cantidad faltante real a ejecutar del ítem s en el período i.*

$RE_{s,i}$ = *Remanente a ejecutar del ítem s en el período i, definido en el punto II del inciso c del artículo 2, de acuerdo al plan de avance vigente.*

El nuevo precio provisorio de la obra resulta de adicionar a la parte ya certificada el nuevo precio del faltante a ejecutar (PFE).

Las diferencias resultantes de la aplicación del factor de adecuación provisoria serán verificadas y reintegradas, de corresponder, en oportunidad de la redeterminación definitiva, a valores de cada adecuación provisoria aprobada.

Artículo 11.- Adecuación por ítem. Los nuevos precios de los ítems en los cuales se verifique la variación prevista en el Artículo 5° se calcularán a partir de un factor de

384

redeterminación, siempre que sea conforme lo previsto en los pliegos de bases y condiciones y en el Artículo 2° Inc. b). La fórmula aplicable es la siguiente:

Factor de Redeterminación:

$$FR_{s,i} = 1 + \left[p_{t,s} * \left(\frac{I_{t,i-1}}{I_{t,0}} - 1\right) + \ldots + p_{f,s} * \left(\frac{I_{f,i-1}}{I_{f,0}} - 1\right)\right]$$

Dónde:

$FR_{s,i}$ = *Factor de redeterminación del ítem s en el periodo i.*

Siendo el precio de Redeterminación correspondiente:

$$P_{s,i} = P_{s,0} * FR_{s,i}$$

Dónde:

$P_{s,i}$= *Precio de redeterminación del ítem s en el período i.*

$P_{s,0}$= *Precio del ítem s en el período 0 (mes de la oferta aceptada) ó en el mes de la última adecuación provisoria aprobada, sin considerar el Factor de Adecuación Provisoria definido en el artículo 12.*

El valor de $FR_{S,i}$ *será calculado con cuatro decimales por redondeo simétrico.*

Artículo 12.- Facultad de Rescisión. El comitente, efectuado el análisis correspondiente y en caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare, por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, podrá rescindir dicho contrato, conforme lo establecido por el Artículo 8° de la Ordenanza N° 10788.

Los trabajos realizados, desde que se haya cumplido la condición que haga procedente la redeterminación hasta la fehaciente notificación de la rescisión, deben ser liquidados a los precios que resulten de aplicar el presente régimen, en todos sus aspectos.

384

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

La notificación de rescisión debe realizarse dentro del plazo de noventa (90) días de producida la causa que la originó.

Artículo 13.- Paralización. Cuando se verifique la variación del Artículo 5° durante dos (2) o más meses consecutivos, el comitente puede ordenar la paralización de la obra, a fin de analizar y evaluar si corresponde ejercer la facultad prevista en el Artículo 12. En caso de ordenar dicha paralización se procederá conforme la normativa aplicable.

La notificación de la paralización debe realizarse dentro del plazo de noventa (90) días de producida la causa prevista en el párrafo primero.

Artículo 14.- Vigencia de los nuevos precios. Los precios se adecuan a partir del inicio del mes en que se realizó la presentación de la solicitud que resultó aprobada, aplicándose al plazo contractual restante conforme al cronograma de obra vigente y al Artículo 10; sin perjuicio de las facultades de rescisión y paralización del comitente.

Artículo 15.- Cumplimiento del plan de trabajo. Cuando la sumatoria de los trabajos ejecutados a valor base sea inferior a la curva de inversión vigente a precios base, los ítems que no se ejecuten en los plazos de sus respectivos cronogramas, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido. Ello, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Cuando dicha sumatoria iguale o supere la curva de inversión vigente, la totalidad de los ítems pendientes de ejecutar se adecuarán provisoriamente, siempre que los cambios introducidos en el plan de trabajo respondan a lineamientos del comitente.

Artículo 16.- Pagos para Acopio de Materiales y Anticipo Financiero. Los pagos en concepto de acopio de materiales o anticipo financiero por parte de la Administración deben estar previstos en los pliegos correspondientes, y pueden ser objeto de redeterminación siempre que no hayan sido certificados. En cada adecuación provisoria los montos de dichos pagos deben mantenerse en igual proporción al porcentaje que representaron en el total original del contrato.

384

Las otras modalidades de asistencia financiera prevista en los pliegos, también se rigen por este artículo.

La comitente debe emitir, oportunamente, un certificado complementario al anticipo financiero por la diferencia no redeterminada, de acuerdo a la metodología prevista.

Cálculo del precio de la Redeterminación de la adecuación provisoria considerando anticipo o acopio de materiales:

$$P_{s,i(AP)} = P_{s,0} * AF + P_{s,0} * (1 - AF) * FR_{s,i(AP)}$$

Dónde:

AF = Porcentaje de anticipo financiero.

Artículo 17.- Aprobación de la Adecuación Provisoria. Las adecuaciones provisorias deben ser aprobadas por la autoridad que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 18.- Plazo de Adecuación Provisoria. El plazo para la aprobación o rechazo de la solicitud de adecuación provisoria es de setenta y cinco (75) días hábiles contados desde la fecha de presentación de solicitud. La resolución posterior no afecta los derechos del contratista.

CAPÍTULO III: REDETERMINACIÓN DEFINITIVA

Artículo 19.- Redeterminación Definitiva. La solicitud de redeterminación definitiva debe ser presentada por el contratista dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir del acta de recepción provisoria de la obra, a cuyo vencimiento el comitente puede iniciarla de oficio en caso de omisión del primero. El cálculo sobre el que se funda la redeterminación debe incluir:

1. Reintegro de los saldos resultantes por aplicación del Factor de Adecuación Provisoria previsto en el Artículo 10, y

384

2. Último ajuste sobre el certificado final, de corresponder, si éste se hubiera presentado antes de la verificación de la variación del Artículo 5° por no disponer de la información sobre los índices del Artículo 4°.

Artículo 20.- Aprobación de la redeterminación definitiva. La autoridad determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme al Artículo 17, debe convocar al contratista a firmar el acta de redeterminación definitiva de precios. Dicha acta debe contener los antecedentes de cada una de las adecuaciones provisorias, aplicadas durante la vigencia del contrato, y el precio nominal final del contrato, cuyo total será la suma del monto contractual básico, los incrementos producto de todas las adecuaciones provisorias y el monto de la redeterminación definitiva.

Artículo 21.- Plazo de redeterminación definitiva. El plazo para la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación definitiva es de ciento cinco (105) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y de carácter ordenatorio. La resolución posterior no afecta los derechos del contratista.

Artículo 22.- Redeterminación con saldo a favor del comitente. Cuando el cálculo de la redeterminación definitiva arroje un saldo a favor de la Administración, el mismo debe descontarse del próximo pago a liquidar o debe devolverse por el contratista, si no hubiere pagos pendientes posteriores, dentro de los treinta (30) días corridos desde la notificación de la misma, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Contratos con financiación especial. Los contratos de obra cuyo financiamiento sea por otra jurisdicción o sea a través de préstamos de asistencia financiera de organismos de crédito o financiación, se rigen por sus respectivos contratos o convenios y subsidiariamente por el presente Régimen.

384

Artículo 24.- Adicionales, trabajos modificatorios y complementarios. La redeterminación de los adicionales, las modificaciones y los trabajos complementarios de obra tiene el mismo tratamiento que el contrato original. Deben ser aprobados por la autoridad correspondiente a valor contractual, pudiendo la contratista solicitar luego la aplicación del presente régimen de redeterminación.

Los trabajos modificatorios o complementarios que incluyan nuevos ítems, no contemplados en el contrato original, deben ser adjudicados a valor actual.

Artículo 25.- Trámite y Aplicativo. La Secretaría de Administración Pública y Capital Humano conjuntamente con la Secretaría de Ciudad Inteligente y Transformación Digital—o la autoridad que en el futuro las reemplace—, debe establecer el procedimiento de tramitación de las redeterminaciones y la implementación de un aplicativo electrónico obligatorio para los cálculos correspondientes del presente régimen.

Artículo 26.- Aplicación transitoria. El presente Régimen es de aplicación a los procedimientos de contratación de obra, al momento de su entrada en vigencia, si se trata de:

a) Nuevas contrataciones y procesos de licitación sin apertura de oferta: cuando quien realizó el llamado adecúe los plazos de presentación de la oferta y comunique, por nota aclaratoria, esta situación.

En subastas electrónicas inversas, la nota aclaratoria deberá ser cursada entre la publicación del pliego y previamente a la vinculación de los oferentes.

b) Procedimientos desde la apertura de oferta y obras adjudicadas sin principio de ejecución: cuando el comitente notifique esta circunstancia y la nueva estructura de costos conforme el Artículo 2° Inc. b), y el contratista la acepte, conviniéndose la aplicación de común acuerdo, y formalizándola mediante su incorporación al contrato de obra pertinente.

384

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

En caso de rechazo o silencio, se aplica la normativa prevista en el pliego de bases y condiciones original.

El presente Régimen no se aplica a los contratos de obra en curso, al momento de su entrada en vigencia, con acta de replanteo o de inicio de tareas, manteniéndose el régimen de redeterminación de precios vigente al momento de la adjudicación.

DIEGO EDGARDO PERALTA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

SERGIO JUAN LORENZATTI
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y CAPITAL HUMANO
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

IGNACIO RAFAEL GEI
SECRETARIO DE CIUDAD INTELIGENTE
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

384

MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA
Secretaría de Desarrollo Urbano

18 DIC. 2024

RECIBIDO

Firma.....Hora.....